

en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

**Art. 2°** — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LUCIANI, Graciela Adriana	18.117.872	A	III	Director de Gestión de Cobranzas	19/03/07

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
COLLAZO, Alejandro Rodolfo	16.208.687	B	III	Director de Procesamiento Contable	16/03/2007
BRUNO, Jorge Rubén	11.573.962	C	V	Coordinador Area Contabilidad General	16/03/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Decreto 762/2007

**Autorización para la importación de un vehículo ambulancia usado destinado a la Fundación Galicia Saude, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 939 del 26 de julio de 2004.**

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0237686/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FUNDACION GALICIA SAUDE, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de la misma se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada exclusivamente a la prestación médica en el marco de la implementación de un programa de asistencia en salud para la comuni-

dad española con escasos recursos residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la presente solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase a la FUNDACION GALICIA SAUDE a importar UN (1) vehículo ambulancia usado, marca Renault Trafic 900, año 1995, número de V.I.N. VF1T1XF0513447743, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

**Art. 2°** — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3°** — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1° del presente decreto no podrá ser enajenado por el término de CINCO (5) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

## SERVICIOS PUBLICOS

### Decreto 763/2007

**Servicio público de agua potable y desagües cloacales. Reglamentación de preceptos de la Ley N° 26.221.**

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0106759/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley N° 26.221, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.221 aprobó el Convenio Tripartito, suscripto el 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el Artículo 2° la citada Ley caracteriza como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, teniendo como concesionaria a la SOCIEDAD AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que asimismo en su Artículo 3° se disuelve el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), creado por Ley N° 23.696.

Que mediante sus artículos 4° y 5° la mencionada Ley crea en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), como organismos de regulación y control.

Que en su Artículo 6° la Ley citada aprueba el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006.

Que resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley a los efectos de su inmediata aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Establécese que los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes en la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales deberán asegurar, promover, controlar y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros mediante la implementación de adecuadas prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales y mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados.

**Art. 2°** — Instrúyese al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a aprobar el modelo de Contrato de Concesión, quedando facultado para designar al funcionario que procederá a su suscripción, en un plazo máximo de TREINTA (30) días de entrada en vigencia del presente decreto.

El Contrato de Concesión deberá incluir el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM), así como las metas y objetivos a alcanzar previa consulta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

**Art. 3°** — Establécese que el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) deberá disponer la aplicación de criterios de eficiencia empresarial a fin de garantizar la prestación universal del servicio en el área regulada, en el menor tiempo posible y priorizando a los sectores más vulnerables de la población, resultando responsabilidad primaria e indelegable de la Concesionaria el cumplimiento del mismo.

**Art. 4°** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 20 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221 debiendo asimismo implementar la tarifa social contemplada en Artículo 76 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, previa intervención del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA). Hasta tanto se instrumente el nuevo régimen de tarifa social, seguirá aplicándose el actualmente vigente.

**Art. 5°** — Establécese que la incorporación de servicios al área de concesión requerirá la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 6°** — Invítase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a proponer sus representantes para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), en virtud de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 7°** — Invítase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a proponer sus representantes para integrar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de acuerdo a las exigencias del Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 8°** — Invítase a las jurisdicciones y organismos mencionados en el Artículo 37 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a designar representantes para integrar la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), la que iniciará sus actividades una vez constituida dicha Agencia.

**Art. 9°** — Invítase a las jurisdicciones y organismos mencionados en el Artículo 54, apartado I del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a designar representantes para integrar la COMISION ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente.

**Art. 10.** — Invítase a las Asociaciones de Usuarios mencionadas en el Artículo 54, apartado II, del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a designar representantes para integrar la SINDICATURA DE USUARIOS que actuará en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente.

**Art. 11.** — Establécese que los requisitos de experiencia e idoneidad previstos en los Artículos 29 y 44 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, comprenderán como mínimo que el representante propuesto posea título universitario afín y experiencia vinculada a la función y a las tareas específicas a realizar y de acuerdo a los términos de la Ley N° 25.188.

**Art. 12.** — Dispónese que los Presidentes de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elaborarán en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde su designación en el cargo una propuesta de sus respectivos Reglamentos de funcionamiento, organización interna y presupuesto. Dicha propuesta será tratada en la primera reunión de directorio de cada organismo.

**Art. 13.** — Los Reglamentos referidos en el artículo anterior propenderán a asegurar, promover, controlar y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros mediante la implementación de las mejores

prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales y mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados, y contemplará los derechos de los usuarios y los miembros de la sociedad civil en general de ser consultados, participar y estar debidamente informados respecto a todos los temas que hagan a sus intereses en relación al servicio.

**Art. 14.** — Dispónese que en el plazo de SESENTA (60) días desde su integración, la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) elevará al Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) su propuesta de Reglamento de funcionamiento, a efectos de su aprobación, el que garantizará la participación plena y amplia de usuarios y miembros de la sociedad civil arbitrando los mecanismos idóneos a tal fin.

**Art. 15.** — Dispónese que en el plazo de SESENTA (60) días de su integración, la COMISION ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elevará al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) su propuesta de Reglamento de funcionamiento, a efectos de su aprobación.

**Art. 16.** — Dispónese que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex-ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 17.** — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

**Art. 18.** — Establécese que dentro del plazo de SESENTA (60) días de su integración, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elevará a la Autoridad de Aplicación para su consideración una propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio estipulado en el Artículo 106 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

**Art. 19.** — Establécese que las relaciones laborales del personal de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a excepción de los miembros del Directorio de ambos organismos, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976), y sus modificatorias.

**Art. 20.** — Encomiéndase al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien.

**Art. 21.** — Establécese que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

**Art. 22.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

### Decreto 764/2007

**Apruébase la prórroga de una designación transitoria en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del citado Instituto descentralizado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.**

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el expediente Nº 4831/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO

Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 721/00, Nº 491/02, y Nº 2101/06, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 2101 del 28 de diciembre de 2006 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de setiembre de 2006, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. Don Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 5 de junio de 2007, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos II Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 5 - junio - 2007, de la designación transitoria del Sr. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II - Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PRO-

FESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

### Decreto 765/2007

**Danse por prorrogados mandatos como Vocales del Directorio del citado Instituto descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.**

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogados, hasta el día 10 de diciembre de 2007, los mandatos como Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del Doctor D. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y del Agrimensor Nacional D. Carlos Guillermo WEIRICH (DNI Nº 11.156.557) en representación de las Cooperativas, y de la C.P. Da. Nidia Guadalupe PALMA (DNI Nº 12.404.906) y del Cnl. (R) D. Jorge Gabino PEREIRA (DNI Nº 8.256.941) en representación de las Mutuales.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## LOTERIA NACIONAL S.E.

### Decreto 766/2007

**Promociones en la Planta Permanente del citado Organismo.**

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº 372.303/06 del registro de Lotería Nacional S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio

y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha promovido mediante Resolución Nº 2/06 y "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los empleados y en los niveles que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente; luego de haberse cumplimentado el procedimiento de selección, resultante del llamado a Concurso Interno de Oposición y Antecedentes aprobado por Resolución Nº 110/05.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de dichos cargos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias involucradas.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos concursados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de los empleados promovidos por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E., mediante Concurso Interno.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por promovidas en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 1 de febrero de 2006, en los cargos que en cada caso se indica, a las personas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

FECHA DE PROMOCION: 1º de febrero de 2006.

JEFE DE DEPARTAMENTO MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECHANICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA (Gerencia de Fiscalización), Sr. Federico CATTADORI, D.N.I. 23.120.268, Nivel C

JEFE DE DEPARTAMENTO IMPUESTOS (Gerencia de Administración), Sra. Lorena Claudia LARREA, D.N.I. 25.909.306, Nivel C

2º JEFE DE DEPARTAMENTO TESORERIA (Gerencia de Administración), Sr. Ernesto Florencio OCAMPOS, D.N.I. 10.755.272, Nivel C

2º JEFE DE DEPARTAMENTO GESTION DE COMPRAS (Gerencia de Administración), Sra. Lorena Alejandra GONZALEZ, D.N.I. 24.694.969, Nivel C

JEFE DE DEPARTAMENTO ASISTENCIA SOCIAL - LABORAL (Gerencia de Recursos Humanos), Sra. Nora Nélica GERON, D.N.I. 6.541.929, Nivel C